

## Contestación demanda proceso 2021 - 066

FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ MOTTA <Pacholisto@hotmail.com>

Mié 27/04/2022 12:57 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

PROCESO ANDES 2021 - 0066(1).pdf;

Buenas tardes;

Señor(a)

**JUEZ CIVIL CIRCUITO ANDES - ANTIOQUÍA**

E.

S.

D.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ.  
DEMANDADOS: LUZ MARINA VELEZ SIERRA Y OTROS  
PROCESO No. 05034311200120210006600

En el adjunto va respuesta demanda en el proceso referido; sirvanse proveer.

Cordialmente;

**Francisco Ramirez Motta**

*Abogado Asesor Externo*

*Cel: 318-324-6820*

Señor(a)

**JUEZ CIVIL CIRCUITO ANDES - ANTIOQUÍA**

E.

S.

D.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ.  
DEMANDADOS: LUZ MARINA VELEZ SIERRA Y OTROS  
PROCESO No. 05034311200120210006600

FRANCISCO EDUARDO RAMÍREZ MOTTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.172.504 expedida en Moniquirá (Boyacá) y portador de la T.P. No. 91.458 del consejo superior de la judicatura, con cuenta de correo electrónico: pacholisto@hotmail.com, domicilio real y material calle 47 # 13 – 33 torre dos, edificio Roxana, oficina 1104 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular de Contacto 3183246820, obrando como apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA VELEZ SIERRA, correo electrónico: [Imarinavelezs@gmail.com](mailto:Imarinavelezs@gmail.com) ; Celular de contacto 3102654114, dirección real y material: calle 16 a Sur # 30 – 125, edificio montes, apto 2002, el poblado de la ciudad de Medellín - Antioquia, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.462.212 de Andes - Antioquia, según poder debidamente otorgado y allegado al proceso oportunamente y conocido en autos del mismo, por medio del presente escrito procedo a responder la demanda formulada ante usted por MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ, y, que manifiesto que dentro del tiempo legal, me permito presentarla conforme a las ritualidades exigidas por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.: en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**1.- NO SE ADMITE**, por qué se responde así en este hecho: **a.)** Mi poderdante funge como titular del derecho real de dominio de la oficina distinguida con el número 202, ubicada en un segundo piso, desde el 31 de mayo del año 1995 (ver certificado de libertad y tradición que se aporta anotación 3); y **b)** Mi poderdante no conoce de trato, ni de vista a la acá demandante y

mucho menos ha suscrito contratos de índole comercial, civil y laboral, no se ha pactado ninguna clase de contraprestación y mucho menos en esos extremos temporales; y **c)** Mi poderdante, jamás donde se ubica la oficina 202, **ha autorizado**, constituido asambleas, actas de asambleas, participado en asambleas, ni de actos de propiedad horizontal, ley 675 del 2001, designado administradores y mucho menos autorizado a expedir Certificaciones laborales a nombre y a favor de la señora MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ; y **d)** La demandante señora RIOS VELASQUEZ, a mi poderdante nunca le prestó sus servicios de manera personal y en forma directa e indirecta o contratada por terceras personas y que fungieran como administradores y que se le hubiera autorizado algún tipo y/o forma de contratación y de pagos salariales y pactado jornadas laborales y de imponerle funciones y de avalarle tácitamente sus servicios EN EL EDIFICIO JULIO VELEZ P.H. y más específicamente en la oficina 202 ; y **e)** Mi poderdante jamás ha constituido títulos de depósitos judiciales a favor de la señora RIOS VELASQUEZ.

**2.- NO SE ACEPTA**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**3.- NO SE ACEPTA**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**4.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**5.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**6.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**7.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**8.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**9.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**10.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**11.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**12.- NO SE ACEPTA**, mi poderdante al no conocer a la demandante de trato y de vista física y no conocer su documento de identidad de manera física y real, no le consta si tiene esa edad y si nació en esa fecha.

**13.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**14.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**15.- NO SE ACEPTA**, si la demandante tiene o no los correos de los demandados, se considera que son actos propios de la parte activa, buscar lo que considere pertinente, a mi poderdante no le consta lo dicho en este hecho.

**16.- En este HECHO**, vale la pena destacar que estamos frente a varias premisas y **varios hechos** en un mismo **HECHO**, frente al EDIFICIO JULIO VELEZ P.H., que no posee personería jurídica y administrador legalmente constituido **SE ADMITE**; frente a que la demandante prestó sus servicios a la copropiedad en general y de acuerdo con las certificaciones expedidas y la carta de terminación de contrato y los cuales fueron entregados por administradores de hecho para dichas fechas por lo tanto todos y cada uno de los copropietarios fueron beneficiarios del trabajo desplegado por la demandante **NO SE ADMITE, por las razones expuestas en el HECHO PRIMERO**.

**17.- NO SE ADMITE**, por las razones expuestas en el **HECHO PRIMERO**.

**18.- ES CIERTO**.

**19.- NO SE ACEPTA**, si la demandante envió o no notificaciones a otros demandados y si tienen ellos dos o varios inmuebles, se considera que son actos propios de la parte activa, buscar lo que considere pertinente, a mi poderdante no le consta lo dicho en este hecho.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

- 1.) NO SE ADMITE, esta pretensión de declaración no da claridad, frente a quienes se refiere la demandante al solicitar que se les exprese y su falta de argumentación y de acervo probatorio, ¿en qué se benefició mi defendida?
- 2.) NO SE ADMITE.
- 3.) NO SE ADMITE.
- 4.) NO SE ADMITE.
- 5.) NO SE ADMITE.
- 6.) NO SE ADMITE.
- 7.) NO SE ADMITE.
- 8.) NO SE ADMITE.
- 9.) NO SE ADMITE.
- 10.) NO SE ADMITE.
- 11.) NO SE ADMITE.
- 12.) NO SE ADMITE.
- 13.) NO SE ADMITE, esta pretensión de condenas no da claridad, frente a quienes se refiere la demandante y a que sumas en condena adeudas a favor de la señora RIOS VELASQUEZ, y su falta de argumentación y de acervo probatorio, ¿en qué se benefició mi defendida?
- 14.) NO SE ADMITE.
- 15.) NO SE ADMITE.
- 16.) NO SE ADMITE.
- 17.) NO SE ADMITE.

Presentamos nuestra oposición a todas las anteriores pretensiones señaladas como de condenas y declarativas, cuando expresamos que **NO SE ADMITEN**, como primera medida sustentamos nuestra oposición por cuanto: **a.)** Mi poderdante funge como titular del derecho real de dominio de la oficina distinguida con el número 202, ubicada en un segundo piso, desde el 31 de mayo del año 1995 (ver certificado de libertad y tradición que se aporta anotación 3); y **b)** Mi poderdante no conoce de trato, ni de vista a la acá demandante y mucho menos ha

suscrito contratos de índole comercial, civil y laboral, no se ha pactado ninguna clase de contraprestación y mucho menos en esos extremos temporales; y **c)** Mi poderdante, jamás donde se ubica la oficina 202, ha autorizado, constituido asambleas, actas de asambleas, participado en asambleas, ni de actos de propiedad horizontal, ley 675 del 2001, designado administradores y mucho menos autorizado a expedir Certificaciones laborales a nombre y a favor de la señora MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ; y **d)** La demandante señora RIOS VELASQUEZ, a mi poderdante nunca le prestó sus servicios de manera personal y en forma directa e indirecta o contratada por terceras personas y que fungieran como administradores y que se le hubiera autorizado algún tipo y/o forma de contratación y de pagos salariales y pactado jornadas laborales y de imponerle funciones y de avalarle tácitamente sus servicios EN EL EDIFICIO JULIO VELEZ P.H. y más específicamente en la oficina 202 ; y **e)** Mi poderdante jamás ha constituido títulos de depósitos judiciales a favor de la señora RIOS VELASQUEZ. Nuevamente, ratifico mi oposición a todas y cada una de las peticiones de la parte actora formuladas en la demanda por su falta: de justificación, su tasación, su procedencia , su indebida acumulación de pretensiones excluyentes entre si planteadas como principales y porque no le asiste el derecho invocado y solicito al despacho absuelva de todas ellas a mi representada por las razones que más adelante expondré en las excepciones, solicito al señor Juez Condenar a la señora MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso pago de perjuicios por ser un flagrante abuso del derecho y en el evento de llegarse a un fraude procesal se compulsen copias para la autoridad competente y de otro lado se desestimen los documentos que carezcan de soportes legales, como la falta de firmas de mi protegida y sin sus autorizaciones.

#### **EXCEPCIONES:**

##### **A.- EXCEPCIONES PREVIAS:**

ARTICULO 100 C. G. del P. y articulo 32 y 25 A C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social. - literal f

CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5:

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

Pido a su señoría declarar probada esta excepción contemplada en el artículo 100 del CGP numeral 5, articulo 32 C.P.L, literal f y de la Seguridad social, en razón a que la togada de manera indebida propone en las condenas y las ACUMULA todas como principales en sus reclamaciones condenatorias, de los numerales 2 al 13, se evidencia una acumulación indebida de pretensiones todas señaladas principales condenatorias, mientras que en dichos numerales precitados anteriormente solicita el reajuste de los pagos y que dichas condenas sean indexadas y en el numeral 14 solicita a su vez los intereses moratorios, siendo estas condenas excluyentes entre sí y es contrario a lo preceptuado en el artículo 25A del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

De lo anterior se observa con detenimiento que la apoderada de la actora arguye pedir por pedir condenas excluyentes como son **(reajustes, indexación e intereses moratorios)**, todas estas planteadas como principales y sin fundamentos y sin medir los requisitos formales y materiales de la Ley procesal laboral y pretende lograr presuntamente que castiguen de manera reiterada y desmedida a su antojo a la acá demandada y sin probanza alguna.

Como la cuestión es de puro Derecho, pues solo basta con observar los aspectos reseñados en la excepción previa planteada y de observar el escrito de la demanda, me abstengo de pedir pruebas.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez se sirva dar prosperidad a las excepciones que como previas propongo y en consecuencia dar por terminado el proceso ordenando el archivo del expediente.

## **B.- Excepciones de mérito o de fondo**

### **1. COBRO DE LO NO DEBIDO**

La demandante no puede pretender hacerse acreedora de unos derechos que no nacieron a la vida jurídica, este medio de defensa también está llamado a prosperar como quiera que conforme a los argumentos expuestos tanto al contestar los hechos como en el acápite de fundamentos de hecho y derecho, no existe obligación alguna, por cuanto: **a.)** Mi poderdante funge como titular del derecho real de dominio de la oficina distinguida con el número 202, ubicada en un segundo piso, desde el 31 de mayo del año 1995 (ver certificado de libertad y tradición que se aporta anotación 3); y **b)** Mi poderdante no conoce de trato, ni de vista a la acá demandante y mucho menos ha suscrito contratos de índole comercial, civil y laboral, no se ha pactado ninguna clase de contraprestación y mucho menos en esos extremos temporales; y **c)** Mi poderdante, jamás donde se ubica la oficina 202, ha autorizado, constituido asambleas, actas de asambleas, participado en asambleas, ni de actos de propiedad horizontal, ley 675 del 2001, designado administradores y mucho menos autorizado a expedir Certificaciones laborales a nombre y a favor de la señora MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ; y **d)** La demandante señora RIOS VELASQUEZ, a mi poderdante nunca le prestó sus servicios de manera personal y en forma directa e indirecta o contratada por terceras personas y que fungieran como administradores y que se le hubiera autorizado algún tipo y/o forma de contratación y de pagos salariales y pactado jornadas laborales y de imponerle funciones y de avalarle tácitamente sus servicios EN EL EDIFICIO JULIO VELEZ P.H. y más específicamente en la oficina 202 ; y **e)** Mi

poderdante jamás ha constituido títulos de depósitos judiciales a favor de la señora RIOS VELASQUEZ.

## **2.- FALTA DE CAUSA Y TITULO PARA PEDIR:**

Atendiendo a lo manifestado en la excepción de cobro de lo no debido y a la realidad de los hechos la demandante no es titular de ninguno de los derechos que pretenden y menos cuando la realidad fáctica que será demostrada en el transcurso del proceso se determinará y demostrará que no existe obligación pendiente a su favor y no le asiste título y causa para pedir, por cuanto: **a.)** Mi poderdante funge como titular del derecho real de dominio de la oficina distinguida con el número 202, ubicada en un segundo piso, desde el 31 de mayo del año 1995 (ver certificado de libertad y tradición que se aporta anotación 3); y **b)** Mi poderdante no conoce de trato, ni de vista a la acá demandante y mucho menos ha suscrito contratos de índole comercial, civil y laboral, no se ha pactado ninguna clase de contraprestación y mucho menos en esos extremos temporales; y **c)** Mi poderdante, jamás donde se ubica la oficina 202, ha autorizado, constituido asambleas, actas de asambleas, participado en asambleas, ni de actos de propiedad horizontal, ley 675 del 2001, designado administradores y mucho menos autorizado a expedir Certificaciones laborales a nombre y a favor de la señora MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ; y **d)** La demandante señora RIOS VELASQUEZ, a mi poderdante nunca le prestó sus servicios de manera personal y en forma directa e indirecta o contratada por terceras personas y que fungieran como administradores y que se le hubiera autorizado algún tipo y/o forma de contratación y de pagos salariales y pactado jornadas laborales y de imponerle funciones y de avalarle tácitamente sus servicios EN EL EDIFICIO JULIO VELEZ P.H. y más específicamente en la oficina 202 ; y **e)** Mi poderdante jamás ha constituido títulos de depósitos judiciales a favor de la señora RIOS VELASQUEZ.

### 3.- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS:

No le asiste a la parte actora respecto de las pretensiones de la demanda por cuanto mí representada tal y como se ha manifestado a lo largo de este escrito y como se demostrará durante el curso del proceso no tenía obligación pendiente alguna para con el demandante, por cuanto: **a.)** Mi poderdante funge como titular del derecho real de dominio de la oficina distinguida con el número 202, ubicada en un segundo piso, desde el 31 de mayo del año 1995 (ver certificado de libertad y tradición que se aporta anotación 3); y **b)** Mi poderdante no conoce de trato, ni de vista a la acá demandante y mucho menos ha suscrito contratos de índole comercial, civil y laboral, no se ha pactado ninguna clase de contraprestación y mucho menos en esos extremos temporales; y **c)** Mi poderdante, jamás donde se ubica la oficina 202, ha autorizado, constituido asambleas, actas de asambleas, participado en asambleas, ni de actos de propiedad horizontal, ley 675 del 2001, designado administradores y mucho menos autorizado a expedir Certificaciones laborales a nombre y a favor de la señora MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ; y **d)** La demandante señora RIOS VELASQUEZ, a mi poderdante nunca le prestó sus servicios de manera personal y en forma directa e indirecta o contratada por terceras personas y que fungieran como administradores y que se le hubiera autorizado algún tipo y/o forma de contratación y de pagos salariales y pactado jornadas laborales y de imponerle funciones y de avalarle tácitamente sus servicios EN EL EDIFICIO JULIO VELEZ P.H. y más específicamente en la oficina 202 ; y **e)** Mi poderdante jamás ha constituido títulos de depósitos judiciales a favor de la señora RIOS VELASQUEZ.

### 4.- TEMERIDAD Y MALA FE:

Se plantea esta excepción en el entendido que la demandante presenta reclamaciones y condenas desde el 27 de marzo de 1989 y hasta el 11 de

septiembre del 2020, es extraño que una persona dejara avanzar una situación de no pago de supuestos derechos desde hace más de 31 años de paso del tiempo y ahora venga a reclamar unos supuestos derechos a mi poderdante y más cuando la señora LUZA MARINA VELEZ SIERRA, es titular del derecho real de dominio de la oficina 202 desde el 31 de mayo del año 1995 y ahora extrañamente pretende generar actos temerarios y de mala fe, aprovechándose de su edad para confundir al despacho, desconociendo aspectos relevantes de su vida personal y ahora con sus actos intenta obtener una situación jurídica confusa al despacho y que se falle de manera equivocada y con hechos contrarios a la verdad.

#### **5- PRESCRIPCIÓN:**

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor de la demandante, se propone esta excepción respecto de cualquier derecho que tenga fecha de exigibilidad superior a tres años como lo ha enunciado la doctrina: "Si por ministerio de la ley, la prescripción debe ser expresamente invocada, puesto que siempre deja subsistir la obligación natural, que sobre la conciencia gravita, es obvio que si no es propuesto el recurso extintivo dentro del tiempo hábil predeterminado por el ordenamiento, el prescribiente no puede ser oído sin inferir agravio al derecho. La regla moral, en efecto, no es contraria a la regla jurídica, y la prescripción no alegada en tiempo es como si jamás se hubiere cumplido. Subsiste la obligación así en el campo jurídico como en el simplemente natural".

Por lo anterior sin que implique el reconocimiento de derecho alguno, solicito se declare probado este medio exceptivo en la medida que cualquier derecho laboral que se haya causado se encuentra bajo este manto, luego de los tres años conforme lo dispone el artículo 151 del CPT Y DE LA SS., en concordancia con el 488 del CST.

Excepción que es llamada a prosperar siendo reclamaciones de mas de 31 años es decir desde el 27 de marzo de 1989 hasta el 11 de marzo del 2020.

#### **6- INEXISTENCIA DE LA CAUSA POR PASIVA:**

Se plantea esta excepción en el entendido que la demandante presenta reclamaciones y condenas desde el 27 de marzo de 1989 y hasta el 11 de septiembre del 2020, cuando la señora LUZA MARINA VELEZ SIERRA, es titular del derecho real de dominio de la oficina 202 desde el 31 de mayo del año 1995, estamos frente a una inexistencia de la causa por pasiva de los tiempos antes de esta fecha por cuanto: **a.)** Mi poderdante funge como titular del derecho real de dominio de la oficina distinguida con el número 202, ubicada en un segundo piso, desde el 31 de mayo del año 1995 (ver certificado de libertad y tradición que se aporta anotación 3); y **b)** Mi poderdante no conoce de trato, ni de vista a la acá demandante y mucho menos ha suscrito contratos de índole comercial, civil y laboral, no se ha pactado ninguna clase de contraprestación y mucho menos en esos extremos temporales; y **c)** Mi poderdante, jamás donde se ubica la oficina 202, ha autorizado, constituido asambleas, actas de asambleas, participado en asambleas, ni de actos de propiedad horizontal, ley 675 del 2001, designado administradores y mucho menos autorizado a expedir Certificaciones laborales a nombre y a favor de la señora MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ; y **d)** La demandante señora RIOS VELASQUEZ, a mi poderdante nunca le prestó sus servicios de manera personal y en forma directa e indirecta o contratada por terceras personas y que fungieran como administradores y que se le hubiera autorizado algún tipo y/o forma de contratación y de pagos salariales y pactado jornadas laborales y de imponerle funciones y de avalarle tácitamente sus servicios EN EL EDIFICIO JULIO VELEZ P.H. y más específicamente en la oficina 202 ; y **e)** Mi poderdante jamás ha constituido títulos de depósitos judiciales a favor de la señora RIOS VELASQUEZ.

#### **7.- GENÉRICA O INNOMINADA:**

Solicito al Despacho que declare cualquier excepción que resultare probada en este proceso.

#### **PRUEBAS:**

Para demostrar las excepciones propuestas solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

1.- Certificado de libertad y tradición de la oficina 202.

2.- Las demás que sean aportadas al momento de rendir el interrogatorio de la parte demandada señora LUZA MARINA VELEZ SIERRA.

#### **Oposición a las pruebas de la parte demandante:**

Desde ya mi defendida manifiesta que se opone a que se decrete y se valoren las pruebas que llegase a presentar o presenten la parte actora y que no cuenten con el recibido o estén debidamente autorizadas o suscritas, estampada su firma y firmadas por la Señora LUZ MARINA VELEZ SIERRA.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.**

Solicito se cite a la demandante, para que absuelva cuestionario que formularé en forma personal o por escrito presentado en la oportunidad procesal que señala la ley. En dicho cuestionario se indicará los documentos que se quieren poner de presente a la actora para que se pronuncie sobre ellos.

#### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Como fundamentos y razones de Derecho invoco las siguientes normas artículos 31 Requisitos y forma de la contestación de la demanda, 51 medios de prueba, y

artículo 32 Trámite de las excepciones del Código Procesal del trabajo y demás normas concordantes.

No existe lugar a que el operador judicial condene a mi representada por cuanto ni los hechos ni las pretensiones tienen asidero jurídico, al no existir relación laboral como persona natural y mucho menos solidaria por parte de mi representada y al no existe un nexo causal que originara obligación a favor de la acá demandante.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, se desestimen todas las pretensiones de la parte actora por cuanto no le asiste ninguna clase de derechos, máxime cuando mi defendida: **a.)** funge como titular del derecho real de dominio de la oficina distinguida con el número 202, ubicada en un segundo piso, desde el 31 de mayo del año 1995 (ver certificado de libertad y tradición que se aporta anotación 3); y **b)** Mi poderdante no conoce de trato, ni de vista a la acá demandante y mucho menos ha suscrito contratos de índole comercial, civil y laboral, no se ha pactado ninguna clase de contraprestación y mucho menos en esos extremos temporales; y **c)** Mi poderdante, jamás donde se ubica la oficina 202, ha autorizado, constituido asambleas, actas de asambleas, participado en asambleas, ni de actos de propiedad horizontal, ley 675 del 2001, designado administradores y mucho menos autorizado a expedir Certificaciones laborales a nombre y a favor de la señora MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ; y **d)** La demandante señora RIOS VELASQUEZ, a mi poderdante nunca le prestó sus servicios de manera personal y en forma directa e indirecta o contratada por terceras personas y que fungieran como administradores y que se le hubiera autorizado algún tipo y/o forma de contratación y de pagos salariales y pactado jornadas laborales y de imponerle funciones y de avalarle tácitamente sus servicios EN EL EDIFICIO JULIO VELEZ P.H. y más específicamente en la oficina 202 ; y **e)** Mi poderdante jamás ha constituido títulos de depósitos judiciales a favor de la señora RIOS VELASQUEZ.

## DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito al señor juez declare probadas todas las excepciones planteadas en el escrito de la presente contestación y como consecuencia de lo anterior se condene a la demandante a las costas del proceso y pago de las agencias en derecho.

## NOTIFICACIONES

la demandante en la dirección registrada en la demanda o en la secretaria del Juzgado.

Mí poderdante en correo electrónico: [Imarinavelezs@gmail.com](mailto:Imarinavelezs@gmail.com) ; Celular de contacto 3102654114, dirección material: calle 16 a Sur # 30 – 125, edificio montes, apto 2002, el poblado de la ciudad de Medellín – Antioquia.

El suscrito defensor, en la calle 47 No. 13 - 33 Oficina 1104, edificio Roxana, bloque B, de la ciudad de Bogotá D.C. o en la secretaria del juzgado; celular 3183246820, correo electrónico Pacholisto@hotmail.com.

## ANEXOS

Poder debidamente conferido para actuar en este proceso y que fue allegado oportunamente antes al expediente y lo demás que es anunciado en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ MOTTA.

C.C. No. 4.172.504 de Moniquirá - Boyacá.  
T.P. No. 91.458 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220424581858035943

Nro Matrícula: 004-17417

Pagina 1 TURNO: 2022-004-1-4728

Impreso el 24 de Abril de 2022 a las 08:39:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 004 - ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ANDES VEREDA: ANDES
FECHA APERTURA: 19-02-1990 RADICACIÓN: 90-285 CON: ESCRITURA DE: 12-01-1990
CODIGO CATASTRAL: 050340100000900090008901000007COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA DOSCIENTOS DOS (202), SITUADA EN EL SEGUNDO PISO, CON UN AREA APROXIMDA DE 23.64 METROS CUADRADOS, CON UNA AL TURA DE 2.60 METROS, CUYO PERIMETRO ESTA COMPRENDIDO ENTRE LOS PUNTOS 65 A 76 Y 65 PUNTO DE PARTIDA, SEGUN EL PLANO NRO, 1/4, CUYOS LINDEROS SE EN CUENTRAN CONSIGNADOS EN COPIA DE LA ESCRITURA NRO. 15 DE 12 DE ENERO DE 1.990 DE LA NOTARIA UNICA DE ANDES, ARTICULO 8, CAPITULO III, OFICINA 202.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE TRADICION: 28-06-86 SENTENCIA DE 11-12-X4 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE ANDES DE:VELEZ MESA, JULIO SEGUNDO A:VELEZ DE MORALES, ABIGAIL VELEZ DE RESTREPO, MARIA EGIRIA VELEZ VELEZ, GILBERTO VELEZ VELEZ, JULIO S. VELEZ DE ESCOBAR,BLANCA (NUBIA) MOD.DE ADQ.ADJ-SUCESION 05-06-74 ESCRITURA 460 DE 02-07-74 NOTARIA UNICA DE ANDES A: VELEZ MESA, JULIO S. 09-06-73 SENTENCIA DE 23-04-73 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE ANDES DE:VELEZ RESTREPO DE VELEZ,ANA DE JESUS GRACIELA A:VELEZ MESA, JULIO SEGUNDO MOD.DE ADQ.ADJ-SUCESION 14-06-65 ESCRITURA 1589 DE 02-06-65 NOTARIA 7 DE MEDELLIN DE:VELEZ DE GONZALEZ, JUSTINA 94.000.OO A:VELEZ DE VELEZ,GRACIELA MOD.DE ADQ. VENTA 01-03-64 ESCRITURA 297 DE 07-02-64 NOTARIA 7 DE MEDELLIN DE:GONZALEZ G., MATILDE 47.000.OO GONZALEZ G., MARGARITA GONZALEZ G., ROSA GONZALEZ G., ISABEL GONZALEZ G., LOURDES A:VELEZ MESA, JULIO SEGUNDO MOD.DE ADQ.VENTA 01-03-64 ESCRITURA 97 DE 03-02-64 NOTARIA UNICA DE ANDES DE:GONZALEZ DE P.,MAGDALENA 47.000.OO A:VELEZ MESA, JULIO SEGUNDO MOD.DE ADQ. VENTA 05-01-63 ESCRITURA 779 DE 26-11-62 NOTARIA UNICA DE ANDES DE:ESCOBAR, RICARDO Y MARGARITA 4.215.80 A:VELEZ MESA, JULIO SEGUNDO MOD.DE ADQ. VENTA 05-01-63 ESCRITURA4332 DE 12-12-62 NOTARIA UNICA DE ANDES DE:GOMEZ G., INDALECIO 17.000.OO A:VELEZ MESA, JULIO S. MOD.DE ADQ. VENTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) OFICINA 202- EDIFICIO JULIO VELEZ MESA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

004 - 11304

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-1990 Radicación: 285

Doc: ESCRITURA 15 DEL 12-01-1990 NOTARIA UNICA DE ANDES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220424581858035943

Nro Matrícula: 004-17417

Pagina 2 TURNO: 2022-004-1-4728

Impreso el 24 de Abril de 2022 a las 08:39:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VELEZ DE ESCOBAR BLANCA (NUBIA)

A: VELEZ DE MORALES ABIGAIL

A: VELEZ DE RESTREPO MARIA EGIRIA

A: VELEZ VELEZ GILBERTO ARCADIO

A: VELEZ VELEZ JULIO S.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-1990 Radicación: 285

Doc: ESCRITURA 15 DEL 12-01-1990 NOTARIA UNICA DE ANDES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ DE ESCOBAR BLANCA (NUBIA)

DE: VELEZ DE MORALES ABIGAIL

DE: VELEZ DE RESTREPO MARIA EGIRIA

DE: VELEZ VELEZ GILBERTO ARCADIO

DE: VELEZ VELEZ JULIO S.

A: VELEZ VELEZ JULIO S.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1995 Radicación: 1511

Doc: ESCRITURA 2109 DEL 31-05-1995 NOTARIA 1 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,001,028

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR.- SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA TOBON AMPARO

DE: VELEZ VELEZ JULIO SEGUNDO

A: VELEZ SIERRA LUZ MARINA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2021

Fecha: 16-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220424581858035943**

**Nro Matrícula: 004-17417**

Pagina 3 TURNO: 2022-004-1-4728

Impreso el 24 de Abril de 2022 a las 08:39:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-004-1-4728**

**FECHA: 24-04-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

